



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DE DIVORCIO

Aguascalientes, Aguascalientes; a nueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **46/2021** y su acumulado expediente número **165/2021** relativo al **Juicio** que en la vía Única Civil sobre divorcio promovieron **** y ****, demandándose mutuamente sentencia de divorcio, misma se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo **82 del Código de Procedimientos Civiles** establece que: *“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenándolo o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieran sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”*

Por su parte, el numeral **288 del Código Civil del Estado** prevé que: *“El divorcio se disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial **manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio**, sin que se requiera señalar la causa, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”*

También señala el artículo **295** del mismo ordenamiento legal que: *“El Juez decretará el divorcio mediante sentencia independientemente de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo **289**; en caso de no lograrse el acuerdo de referencia, se dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio.”*

II.- En el expediente **46/2021**, **** compareció por escrito el día *veinticinco de enero de dos mil veintiuno* para expresar su voluntad de no continuar unido en matrimonio con ****, anexando su propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; por su parte, **** dio contestación a la demanda de divorcio el día *once de marzo de dos mil veintiuno*, exhibiendo su correspondiente contrapropuesta de convenio.

III.- Por otro lado, en fecha *treinta de marzo de dos mil veintiuno*, los Magistrados integrantes de la Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes dictaron sentencia respecto a la acumulación propuesta de manera oficiosa, en la que se resolvió acumular el expediente **165/2021** del índice del Juzgado Primero Familiar del Estado, promovido por **** en contra de ****, al

presente expediente, en el cual mediante escrito presentado el día *dieciséis de febrero de dos mil veintiuno*, **** compareció para expresar su voluntad de no continuar unida en matrimonio con ****, anexando su propuesta de convenio para regular las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; misma a la que dio contestación **** el día *diecisiete de marzo de dos mil veintiuno*, formulando su contrapropuesta de convenio.

Ahora, si bien es cierto, **** no ratificó la contrapropuesta de convenio exhibida dentro de los autos del expediente **46/2021**, también lo es que dentro del diverso sumario **165/2021** acumulado al previamente señalado sí fue ratificada su voluntad; de igual manera, **** no ratificó la contrapropuesta de convenio dentro del expediente 165/2021, sin embargo, su convenio presentado dentro del juicio número 46/2021 fue debidamente ratificado ante esta Autoridad Judicial.

IV.- Aprobación de convenio.

Por lo anterior, considerando que se estima que las cláusulas del convenio se encuentran ajustadas a derecho, **se aprueba y se obliga a los litigantes del juicio a cumplir el convenio en todas sus partes**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 232, 372, 375 fracción II, 376 y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

V.- Pronunciamiento de divorcio.

Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio, al expresar las partes su deseo de no continuar en el matrimonio, se declara **disuelto el vínculo matrimonial civil creado entre **** y ****; condenándoseles al cumplimiento del convenio celebrado entre ellos.**

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil del Estado, **remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio** para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de **publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.**

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 232 del Código de Procedimientos Civiles, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre **** y ****, el cual se encuentra registrado en el libro número **, acta y foja número **** del Archivo General del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, levantada ante el Oficial número*** residente en Aguascalientes, Aguascalientes, el día ****.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Se condena a ** y **** a cumplir con el convenio celebrado y aprobado por esta autoridad.**

CUARTA.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, **cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.**

QUINTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Licenciado Genaro Tabares González**, Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado, **Licenciada María de Jesús Soria Martínez.-** Doy Fe.-

Se publicó en Lista de Acuerdos de fecha **diez de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos **Licenciada María de Jesús Soria Martínez.** Conste.

L'MJSM/pigm.

La Licenciada María de Jesús Soria Martínez, Secretaria de Acuerdos Interina, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponda una versión pública de la sentencia **0046/2021** dictada en **nueve de junio de dos mil veintiuno** por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, constante de **dos** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **nombres y apellidos que**

identifiquen o hagan identificable a una persona de manera directa o indirecta, los datos de registros de actas expedidas por el Registro Civil, así como información que se considera legalmente como **confidencial** por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción III, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.